



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"



MANANTAY

Al Servicio del Pueblo

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 010 - 2026-MDM-GM

Manantay 04 de febrero del 2026.

VISTOS:

El Trámite Externo N° 567-2026 que contiene: Contrato de Consultoría de Obra N° 009-2025-MDM GM, de fecha 24 de diciembre de 2025, Carta N° 002-2026-CONSORCIO CONSULTOR SELVA/JSR-RC, con fecha 13 de enero de 2026; Informe N° 002-2026-MDM-GODU-DEC, de fecha 14 de enero de 2026; Informe Legal N° 005-2026-SKSR, de fecha 16 de enero de 2026; Informe N° 048-2026-MDM-ALC-GM-GODU, de fecha 16 de enero de 2026; Memorándum N° 086-2026-MDM-ALC-GM, de fecha 20 de enero de 2026; Informe Legal N° 032-2026-MDM-GAJ, de fecha 04 de febrero de 2026; y los demás recaudos;



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la *Constitución Política del Perú*, modificado por la Ley de la Reforma Constitucional N° 27680, 28607, 30305 y 31988, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – “*Ley Orgánica de Municipalidades*”, establece que: “**Los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, Administrativos, y de Administración, con sujeción al ordenamiento jurídico**” (Énfasis agregado);



Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala: “Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de Resoluciones y Directivas; es así que dichas normas son de orden complementario en la administración municipal;

Que, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en mediante el TUO de la Ley N° 27444, establece que, “*El procedimiento administrativo se sustenta, entre otros, en el principio de legalidad, según el cual, “Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para que les fueron conferidas”;*

Que, bajo estas circunstancias, en el artículo 12° de la norma acotada se señala que **los procedimientos y trámites administrativos** en asuntos de competencia de los Gobiernos Locales son sustanciados conforme a la ley de la materia, y se agotan en la respectiva jurisdicción municipal;

ANTECEDENTES RELEVANTES

Que, con fecha 24 de diciembre de 2025, la Municipalidad Distrital de Manantay suscribió el ***Contrato de Consultoría de Obra N° 009-2025-MDM GM***, para la Supervisión de la Obra: “***MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO EN CA. JOSE CARLOS MAREATEGUI, PSJ. LOS***



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"



MANANTAY

Al Servicio del Pueblo

EUCALIPTOS (DESDE JR. LOS CETICOS HASTA JR. MANGOS), JR. PADRE AGUIRRAZABAL (DESDE AV. AGUAYTIA HASTA JR. IPARIA), JR. IPARIA, JR. ATALAYA (DESDE AV. TUPAC AMARU HASTA JR. LOS MANGOS), PSJ. LAS MADERAS, PSJE S/N (DESDE JR. BOLOGNESI HASTA JR. MADERAS) DISTRITO DE MANANTAY DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI" con C.U.I. N° 2625768; contrato suscrito por el Gerente Municipal, en representación de la entidad, y por el "CONSORCIO CONSULTOR SELVA" consignándose como domicilio legal el ubicado en **Jr. Ayacucho Mza. 273 Lote 8, Distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali**, conforme consta en el referido contrato.



Firmado digitalmente por:
RODRIGUEZ LOPEZ Darwin
Joel FAU 20393358899 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04/02/2026 09:55:44-0500



Firmado digitalmente por:
ALIPAZAGA GALINDO Mary
Esther FAU 20393358899 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 09/02/2026 15:46:26-0500

Que, en ese contexto, mediante **Carta N° 002-2026-CONSORCIO CONSULTOR SELVA/JSR-RC**, con fecha 13 de enero de 2026, el Representante Común del Consorcio Consultor Selva comunicó a la Entidad su requerimiento de modificación del Contrato de Consultoría de Obra N° 009-2025-MDM-GM, en lo referido a la Parte Introductoria y a la CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: NOTIFICACIONES DURANTE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL, en el extremo al "DOMICILIO DEL CONTRATISTA", con el fin de variar el domicilio inicialmente consignado de **Jr. Ayacucho Mza. 273 Lote 8, Distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali**, **proponiendo** como nuevo y único domicilio del supervisor el inmueble ubicado en **JR. SALVADOR ALLENDE N° 151 (FRENTE A LA SUNAT SALVADOR ALLENDE), DISTRITO DE YARINACOA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI**, al amparo de lo previsto en el penúltimo párrafo de la citada cláusula, que establece la posibilidad de variar el domicilio de cualquiera de las partes, siempre que dicha variación sea comunicada formalmente y por escrito.

Que, mediante **Informe N° 002-2026-MDM-GODU-DEC**, de fecha 14 de enero de 2026, el Especialista en Contrataciones Públicas de la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano, previa evaluación de la petición formulada por el contratista, puntualiza que el contrato vigente, en su Cláusula Vigésimo Segunda, prevé expresamente la posibilidad de variación del domicilio contractual, siempre que ésta sea debidamente comunicada y formalizada; en tal sentido, otorgó viabilidad a lo solicitado, al verificarse que dicha variación tiene **naturaleza netamente administrativa** y no implica modificación del objeto contractual, del plazo, del monto ni de las obligaciones esenciales asumidas por el contratista, por lo que, recomienda a la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano continuar con el trámite para el cambio de domicilio mediante la suscripción de la adenda correspondiente al Contrato de Consultoría de Obra N° 009-2025-MDM-GM.

De la evaluación y resultado del análisis documentario

Que, en relación con lo expuesto, mediante **Informe Legal N° 005-2026-SKSR**, de fecha 16 de enero de 2026, el Área Legal de la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano ratifica lo señalado por el Especialista en Contrataciones Públicas; y, conforme a lo dispuesto en el artículo 63°, numeral 63.1, normativa que contempla las modificaciones contractuales de la Ley General de Contrataciones Públicas, solicita que continúe el trámite, a efectos de que se apruebe la variación del domicilio del contratista mediante el acto administrativo respectivo, consignado en la PARTE INTRODUCTORIA DEL CONTRATO y en la CLÁUSULA VIGESIMO SEGUNDA:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"



MANANTAY

Al Servicio del Pueblo



Firmado digitalmente por:

RODRIGUEZ LOPEZ Darwin

Joel FAU 20393356899 hard

Motivo: Doy V° B°

Fecha: 04/02/2026 09:55:56-0500



Firmado digitalmente por:

ALIPAZAGA GALINDO Mary

Esther FAU 20393356899 hard

Motivo: Doy V° B°

Fecha: 09/02/2026 15:48:33-0500

NOTIFICACIONES DURANTE LA EJECUCION CONTRACTUAL el inmueble ubicado en JR. SALVADOR ALLENDE N° 151 (FRENTE A LA SUNAT SALVADOR ALLENDE), DISTRITO DE YARINACocha, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI, así como la posterior elaboración de la adenda correspondiente al Contrato de Consultoría de Obra N° 009-2025-MDM GM, relativo a la Supervisión de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO EN CA. JOSE CARLOS MAREATEGUI, PSJ. LOS EUCALIPTOS (DESDE JR. LOS CETICOS HASTA JR. MANGOS), JR. PADRE AGUIRRAZABAL (DESDE AV. AGUAYTIA HASTA JR. IPARIA), JR. IPARIA, JR. ATALAYA (DESDE AV. TUPAC AMARU HASTA JR. LOS MANGOS), PSJ. LAS MADERAS, PSJE S/N (DESDE JR. BOLOGNESI HASTA JR. MADERAS) DISTRITO DE MANANTAY DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI" con C.U.I. N° 2625768;

Que, en esa misma línea, mediante **Informe N° 048-2026-MDM-ALC-GM-GODU**, de fecha 16 de enero de 2026, la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano remitió todo lo actuado a la Gerencia Municipal, a fin de que el expediente sea derivado a la Gerencia de Asesoría Jurídica para su respectiva evaluación legal.

Que, en tal sentido, mediante **Memorándum N° 086-2026-MDM-ALC-GM**, de fecha 20 de enero de 2026, la Gerencia Municipal, sobre la base de lo informado por las áreas competentes, solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica evaluar la solicitud de adenda al Contrato de Consultoría de Obra N° 009-2025-MDM GM y, de corresponder, proyectar el acto resolutivo que disponga su aprobación para el cambio de domicilio del contratista.

Que, mediante **Informe Legal N° 032-2026-MDM-GAJ**, de fecha 04 de febrero de 2026, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina: "**DECLARAR PROCEDENTE la solicitud presentada por el SR. JAMIN SANTIAGO RAMIREZ, en su calidad de Representante Común del Consorcio Consultor Selva, respecto a la variación del domicilio del contratista consignado en el Contrato de Consultoría de Obra N° 009-2025-MDM GM; en consecuencia, se proceda a la modificación de la PARTE INTRODUCTORIA y de la CLÁUSULA VIGESIMO SEGUNDA: NOTIFICACIONES DURANTE LA EJECUCION CONTRACTUAL (...)**"

Marco Normativo aplicable al presente caso

Que, en primer término, corresponde hacer referencia al marco de principios que orientan el procedimiento administrativo, dentro del cual el numeral 1.8 del artículo IV del TUO de la Ley N° 27444 establece el **Principio de Buena Fe Procedimental**, señalando que *la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, deben realizar sus actos guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe...*";

Que, el artículo 106 y siguientes de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, regula el derecho de petición y conforme al artículo 42 de la Ley N° 27444, **Presunción de veracidad**, del numeral 42.1 señala que: "Todas las declaraciones juradas, los documentos



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"



MANANTAY
Al Servicio del Pueblo

sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario"; y el artículo 51 de la Ley 27444 y en concordancia con artículo 62 y 63 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, D.S.004-2019-JUS;

Que, respecto a lo solicitado, resulta aplicable lo contemplado en el numeral 63.1 del Artículo 63 de la Ley General de Contrataciones Públicas – Ley N° 32069, el cual establece que: **"63.1 Los contratos celebrados dentro del alcance de la presente ley y su reglamento pueden modificarse, por acuerdo de las partes, por disposición de la entidad contratante o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente y en consideración a la estrategia de contratación. La modificación es aprobada por la autoridad de la gestión administrativa, con la excepción de los supuestos establecidos en la presente ley y el reglamento. "63.2 Las modificaciones contractuales no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en aplicación del principio de equidad. "63.3 Son supuestos para la modificación del contrato: d) La modificación por hecho sobreviniente a la suscripción del contrato no imputable a las partes, según las condiciones que establezca el reglamento.;** (el resaltado es agregado);



Firmado digitalmente por:
RODRIGUEZ LOPEZ Darwin
Joel FAU 20393356889 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04/02/2026 09:56:07-0500



Que, en concordancia con lo señalado, el numeral 110.1 del artículo 110 del Reglamento de Ley General de Contrataciones Públicas – Ley N° 32069, en adelante el Reglamento, referido a Modificaciones al contrato establece que: **"110.1 "En caso no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones de plazo, las partes pueden acordar mediante adenda otras modificaciones al contrato, siempre que las mismas i) deriven de hechos sobrevinientes a la suscripción del contrato, ii) no sean imputables a alguna de las partes, iii) permitan alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, y iv) no cambien los elementos esenciales del objeto contractual"** (el resaltado es agregado);

Que, adicionalmente, en la **Decimotercera Disposiciones Complementarias Transitorias** del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, establece que: **1. En tanto se implemente las funcionalidades necesarias para que los actos y actuaciones de la fase de actuaciones preparatorias y la fase de ejecución contractual, se realicen a través de la Pladicop, las entidades contratantes pueden seguir utilizando los medios físicos y digitales a su disposición para efectuar estos, conforme la LPAG. 2. En tanto se implemente la Pladicop para la notificación de actos durante la ejecución contractual, las partes se sujetan a lo siguiente: a) Las notificaciones durante la ejecución del contrato se realizan al domicilio o al correo electrónico previsto en el contrato y surten efectos desde su recepción (...)"**.

Caso en Concreto.

Que, previa a la descripción de los antecedentes, y el análisis legal correspondiente, resulta viable aprobar la solicitud presentada por el Consorcio Consultor Selva respecto a la variación de domicilio contenida en la **PARTE INTRODUCTORIA DEL CONTRATO** y en la **CLÁUSULA**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"



MANANTAY

Al Servicio del Pueblo

VIGÉSIMO SEGUNDA: NOTIFICACIONES DURANTE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL del CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA N° 009-2025-MDM-GM, estableciéndose como único domicilio legal el ubicado en JR. SALVADOR ALLENDE N° 151 (FRENTE A SUNAT SALVADOR ALLENDE), DISTRITO DE YARINACocha, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI.



Firmado digitalmente por:

RODRIGUEZ LOPEZ Darwin

Joel FAU 20393356899 hard

Motivo: Doy V° B°

Fecha: 04/02/2026 09:58:20-0500



Firmado digitalmente por:

ALIPAZAGA GALINDO Mary

Esther FAU 20393356899 hard

Motivo: Doy V° B°

Fecha: 09/02/2026 15:48:56-0500

El referido acto se sustenta en lo señalado en el **INFORME LEGAL N° 005-2026-SKSR** y en el **INFORME N° 002-2026-MDM-GODU-DEC**, emitidos por la Asesora Legal de la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano y por el Especialista en Contrataciones Públicas – GODU, respectivamente, en los cuales se concluye que no existe impedimento legal ni contractual para la variación del domicilio, toda vez que el nuevo domicilio propuesto se encuentra debidamente identificado, ubicado dentro del territorio nacional y permite a la Entidad mantener un canal válido, eficaz y seguro de notificación durante la ejecución contractual; asimismo, dicha variación no implica modificación del objeto contractual, del plazo, del monto ni de las obligaciones esenciales asumidas por el contratista.

En consecuencia, corresponde aprobar la variación de domicilio antes mencionado mediante el acto jurídico correspondiente y disponer, posteriormente la elaboración de la respectiva adenda al **Contrato de Consultoría de Obra N° 009-2025-MDM GM**, a fin de que dicha modificación surta plenos efectos contractuales, todo ello en estricto cumplimiento de los alcances, formalidades y procedimiento regular establecidos en la Ley General de Contrataciones Públicas – Ley N° 32069 su Reglamento, actuando bajo el **PRINCIPIO DE CONFIANZA**, en virtud del cual toda Gerencia, a través de sus órganos competentes, basa razonablemente su actuación en los informes, actuaciones y pronunciamientos emitidos por las áreas usuarias especializadas, presumiendo que estas actúan dentro del ámbito de sus competencias, con sujeción al ordenamiento jurídico y de buena fe, siendo responsabilidad de dichas áreas la consistencia y suficiencia técnica de la información que sustenta la viabilidad de lo solicitado;

Que, estando a las consideraciones expuestas y en merito a la Resolución de Alcaldía N° 098-2025-MDM, de fecha 07 de agosto de 2025, la misma que delega las facultades administrativas y resolutivas propias del Despacho de Alcaldía al Gerente Municipal y en conformidad con lo establecido en el Artículo 20° numeral 20 de la Ley N° 27972 – “Ley Orgánica de Municipalidades”;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – **APROBAR** la solicitud presentada por el SR. JAMIN SANTIAGO RAMIREZ, en su calidad de Representante Común del Consorcio Consultor Selva, respecto a la variación del domicilio del contratista consignado en el **Contrato de Consultoría de Obra N° 009-2025-MDM GM**;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"



MANANTAY

Al Servicio del Pueblo

ARTICULO SEGUNDO.- MODIFICAR el Contrato de Consultoría de Obra N° 009-2025-MDM GM; en el extremo de la **PARTE INTRODUCTORIA** y de la **CLÁUSULA VIGESIMO SEGUNDA: NOTIFICACIONES DURANTE LA EJECUCION CONTRACTUAL;** las mismas que quedaran redactadas de la siguiente manera:

DEBE DECIR:

Conste por el presente documento, la CONTRATACIÓN DE LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO EN CA. JOSE CARLOS MAREATEGUI, PSJ. LOS EUCALIPTOS (DESDE JR. LOS CETICOS HASTA JR. MANGOS), JR. PADRE AGUIRRAZABAL (DESDE AV. AGUAYTIA HASTA JR. IPARIA), JR. IPARIA, JR. ATALAYA (DESDE AV. TUPAC AMARU HASTA JR. LOS MANGOS), PSJ. LAS MADERAS, PSJE S/N (DESDE JR. BOLOGNESI HASTA JR. MADERAS) DISTRITO DE MANANTAY DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI" con Código Único de Inversión N° 2625768., que celebra de una parte la Municipalidad Distrital de Manantay, en adelante LA ENTIDAD CONTRATANTE, con RUC N° 20393356899, con domicilio legal en la Av. Tupac Amaru N° 703 – Urb. Nueva Pucallpa del Distrito de Manantay, Provincia de Coronel Portillo, Departamento del Ucayali, representada por su Gerente Municipal Sr. EDWINTON PIZANGO ISUIZA, identificado con DNI N° 00115410, conforme a la Resolución de Alcaldía N° 098-2025-MDM, de fecha 07 de agosto de 2025 y de otra parte el "CONSORCIO CONSULTOR SELVA", integrado la empresa contratista COMPANY OF ASSOCIATE ENGINEERS S.A.C., (80% de participación), con RUC N° 20605943684, inscrita en la Partida Electrónica N° 14460141, del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Regional de Lima, debidamente representado por su Gerente General Sr. JAMIN SANTIAGO RAMIREZ, identificado con DNI N° 45653165, con domicilio legal para los efectos del presente Contrato en Av. José Arnaldo Márquez N° 1944 FND. Oyague – Distrito de Jesús María - Provincia de Lima – Departamento de Lima, y la empresa contratista PROFESSIONAL CIVIL ENGINEER E.I.R.L., (20% de participación), con RUC N° 20609022541, inscrita en la Partida Electrónica N° 14885948, del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Regional de Lima, debidamente representado por su Titular Gerente Sr. JAMIN SANTIAGO RAMIREZ, identificado con DNI N° 45653165, con domicilio legal para los efectos del presente Contrato en Av. José Arnaldo Márquez N° 1944 FND. Oyague – Distrito de Jesús María - Provincia de Lima – Departamento de Lima; debidamente facultados mediante Contrato de Consorcio legalizado con fecha 17 de diciembre de 2025; donde los consorciados determinan y designan como OPERADOR TRIBUTARIO al "CONSORCIO CONSULTOR SELVA", con RUC N° 20610277200, designando como Representante Común al Sr. JAMIN SANTIAGO RAMIREZ, identificado con DNI N° 45653165; con domicilio legal para los efectos del presente Contrato en **Jr. Salvador Allende N° 151 (Frente a SUNAT Salvador Allende) - Distrito de Yarinacocha - Provincia de Coronel Portillo – Departamento de Ucayali**, correo electrónico: companyassoceng@gmail.com, a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA en los términos y condiciones siguientes:



Firmado digitalmente por:
RODRIGUEZ LOPEZ Darwin
Joel FAU 20393356899 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04/02/2026 09:56:31-0500



Firmado digitalmente por:
ALIPAZAGA GALINDO Mary
Esther FAU 20393356899 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04/02/2026 15:48:05-0500



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"



MANANTAY

Al Servicio del Pueblo

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: NOTIFICACIONES DURANTE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL.

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen vía notarial conforme la Décimo Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD CONTRATANTE : Av. Tupac Amaru N° 703 Urb.
Nueva Pucallpa – Manantay – Coronel
Portillo – Ucayali.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA : **Jr. Salvador Allende N° 151 (Frente a
SUNAT Salvador Allende) - Distrito de
Yarinacocha - Provincia de Coronel
Portillo – Departamento de Ucayali.**



Firmado digitalmente por:
RODRIGUEZ LOPEZ Darwin
Joel FAU 20393358899 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04/02/2026 09:56:44-0500



Firmado digitalmente por:
ALIPAZAGA GALINDO Mary
Esther FAU 20393358899 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 09/02/2026 15:49:14-0500

ARTICULO TERCERO. – **IMPLEMÉNTESE** la **ADENDA** respectiva en el extremo de lo señalado en el artículo precedente; por lo cual remítase a quien corresponda.

ARTICULO CUARTO. - **ENCARGAR** al Gerente de Obras y Desarrollo Urbano y demás áreas involucradas; el cumplimiento de la presente disposición e implementar los actos que devengan para tal finalidad.

ARTICULO QUINTO. - **ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Manantay.

ARTICULO SEXTO. - **ENCARGAR** a la Oficina de Secretaría General y Archivo Institucional la notificación y distribución de la presente Resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE